



Proceso Electrónico

Radicado: 760014003028202100018000

Divisorio-Venta AM

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de abril de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO No. 398

Rad. 7600140030282021 – 00180 – 00.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Valle, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al revisar la presente demanda **DIVISORIO-VENTA DE BIEN COMUN** instaurada por **MIRYAM IBARGUEN DE GONZALEZ** a través de apoderado judicial, en contra de **LIGIA IBARGUEN MUÑOZ**, El Juzgado observa que presenta los siguientes defectos:

(I)- Revisado el Sistema de Información- SIRNA en el que aparece el listado de los abogados inscritos y vigentes que a la fecha tienen correo electrónico registrado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura -Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, se observa que el correo electrónico que relaciona la apoderada de la parte actora no se encuentra en dicho listado, por tanto conforme al Decreto Legislativo 806/2020, toda dirección de correo electrónico del apoderado deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados.

(II)- Solicita la actora que se ordene la venta del bien inmueble con Matricula No. 370-566961, pero entre los anexos adjuntados a la demanda no se allegó ese documento, cuya asunción es necesaria, pues permite identificar el inmueble cuya división se solicita, así como determinar su situación jurídica y su tradición.

(III)- En el acápite “cuantía” la mandataria asegura que la estima en la suma de \$ 146.801.971, por ser el valor que arroja el avalúo comercial allegado al libelo, cuando el art. 26 numeral 4º. del CGP dispone que en los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles la cuantía se determina por el avalúo catastral, en consecuencia, debe llegar al proceso el avalúo catastral del bien



Proceso Electrónico

Radicado: 760014003028202100018000

Divisorio-Venta AM

cuya división pretende.

(IV)- Con los anexos de la demanda se allego un recibo de un impuesto predial, que una vez revisado se constata que este corresponde a otro predio, pues sus daos datos no coinciden con el predio objeto de la litis.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 85 del C. P. C.).

3- RECONOCER personería a la Dr. ZULEMA DELGADO con T.P. # 11.030 del C.S.J., para que actúe dentro de este proceso en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez


LIZBET BAEZA MOGOLLON

Ángela

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria